

TIENE PRESENTE E INCORPORA SOLICITUDES
FORMULADAS POR TITULAR Y POR INTERESADA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ ROL D-002-2023

Santiago, 10 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 9 de enero de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2023, con la formulación de cargos a Complejo Deportivo Alto Serena Limitada –antes, Fitness House SpA– (en adelante, e indistintamente "el titular" o "la empresa"), titular del recinto denominado "Padel Alto Serena", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2° Dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-002-2023, fue notificada mediante carta certificada gestionada por Correos de Chile, bajo el número de Seguimiento 1179953672677, según el cual dicha misiva ingresó a la oficina de Correos de Chile de Sucursal La Serena Plaza de Armas, el día 13 de enero de 2023.

3° Con fecha 13 de febrero de 2023, Claudia Andrea Labra Pérez, según indicó, en representación del titular, presentó un escrito en cuyo primer



otrosí presenta programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y solicita ser notificada por correo electrónico a la casilla que allí se indica; por otra parte, en el segundo otrosí, la titular presentó descargos.

4° Luego, con fecha 13 de diciembre de 2023, Claudia Andrea Labra Pérez, según indica, en representación de Complejo Deportivo Alto Serena Limitada (antes, Fitness House SpA), solicitó una nueva reunión de asistencia, la cual fue concedida y celebrada el 14 de diciembre de 2023. Al respecto, se acompaña un certificado de actualización de estatutos de la sociedad, donde consta la modificación de la razón social a Complejo Deportivo Alto Serena Limitada.

5° Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2023, la titular presentó un escrito complementario al Programa de Cumplimiento, en el que se actualizan las acciones ofrecidas respecto de aquél. A dicha presentación, se acompañó un informe de evaluación de Niveles de Ruido, respecto de las canchas N°3 y N°4, elaborado por Triaxial Ingeniería el 6 de diciembre del 2023.

6° Finalmente, luego del análisis del complemento al Programa de Cumplimiento, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-002-2023, de 26 de julio de 2024, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Complejo Deportivo Alto Serena Limitada, por estimarse que éste no satisfacía los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del Reglamento e indicados en la señalada resolución. Adicionalmente, mediante dicha resolución, en el resuelvo IV, se tuvieron por presentados los descargos formulados en la presentación de 13 de febrero de 2023. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico de 29 de julio de 2024, tanto a la titular como a las personas interesadas en el presente procedimiento.

7° El 8 de agosto de 2024, la interesada Linda Alice Herrera Palacios efectuó una presentación en repuesta a la Resolución Exenta N°2/Rol D-002-2023, manifestando –entre otros asuntos- que la titular del complejo deportivo no han ejecutado medidas que permitan insonorizar definitivamente el ruido proveniente de la actividad asociada al padel; que las placas y mallas instaladas para insonorización sobre panel acrílico, son de material de lata metálica, lo cual al golpear con una pelota, produciría un efecto contrario a la mitigación del ruido; y que estarían utilizando las canchas más cercanas a los receptores (canchas 1 y 2), aunque tengan desocupadas las otras canchas. A dicha presentación, se acompañaron una serie de fotografías.

8° Por su parte, el 19 de agosto de 2024, I Complejo Deportivo Alto Serena Limitada presentó un escrito que complementa los descargos que se habían formulado junto con la presentación del Programa de Cumplimiento, cuyo contenido será analizado al analizar la configuración del cargo imputado en el presente sancionatorio. A dicha presentación, se acompañaron una serie de antecedentes vinculados a las alegaciones formuladas por la titular.

9° De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. or



su parte, el artículo 18 de la Ley N°19.880, establece que “[T]odo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso”; asimismo, conforme al artículo 24º del mismo cuerpo legal, en relación con sus artículos 14º y 40º, los organismos del estado están obligados a resolver las solicitudes que se le presenten.

10º Atendido lo expuesto, procede tener presente e incorporar al procedimiento sancionatorio, la presentación de 8 agosto de 2024, efectuada por la interesada Linda Alice Herrera Palacios, así como el complemento de descargos presentado por la titular el 19 de agosto de 2024.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE E INCORPORAR AL EXPEDIENTE del presente procedimiento sancionatorio, las presentaciones de fecha 8 y 19 de agosto de 2024, formuladas por interesada y titular, respectivamente.

II. INCORPORAR al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados a las presentaciones de fecha 8 y 19 de agosto de 2024.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo solicitado por éstas en sus respectivas presentaciones, a Complejo Deportivo Alto Serena Limitada y a las personas interesadas en el presente procedimiento.



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Claudia Andrea Labra Pérez, en representación de Complejo Deportivo Alto Serena Limitada, a la casilla electrónica: fitnesshousespa@gmail.com.
- Nury Rossana Antiquera Cerda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Irene Elizabeth Pizarro Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Linda Alice Herrera Palacios, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Angel Fernando Allendes Flores, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Teresa Baez Torres, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisco Fernando Gonzalez Nuñez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Sandra Carolina Ríos Carmona, a la casilla electrónica: sandra.rios@supermedioambiente.gob.cl

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

